	CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO Nit: 900.215.967-5	Página 1 de 5
		CÓDIGO: DE.F0.09
	ACUERDO N.º 002 (19 MAR 2026)	FECHA DE APROBACIÓN: 21/05/2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES PRO TEMPORE AL ALCALDE MUNICIPAL DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, PARA CONTRATAR OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución Política en sus artículos 313 numeral 3º y 364, artículo 41 de la Ley 80 de 1993, la Ley 136 de 1994, Ley 358 de 1997, Ley 819 de 2003, Ley 1551 de 2012, Acuerdo 030 de 2018 (Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal) y demás normas concordantes y complementarias y

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia, estableció cuáles son los fines esenciales del estado, y su vez, fijó como propósito de las autoridades de la República el asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado, unos y otros contenidos en el artículo 2º, constitucional; que indica:

"Artículo 2º. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

2. Que El título XI, de la organización territorial, capítulo 3, del régimen municipal, de la Constitución Política de Colombia definió que, sobre el Municipio, como entidad fundamental de la división política - administrativa le corresponde:


"Artículo 311. Al municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes."

3. Que, en cuanto a las funciones de los Concejos Municipales, en lo que respecta a la autorización a los Alcaldes Municipal para la celebración de contratos, la carta política establece:

"ARTICULO 313. Corresponde a los Concejos:

(...)

3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo".

	CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO Nit: 900.215.967-5	Página 2 de 5
		CÓDIGO: DE.F0.09
	ACUERDO N.º 002 (19 MAR 2026)	FECHA DE APROBACIÓN: 21/05/2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES PRO TEMPORE AL ALCALDE MUNICIPAL DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, PARA CONTRATAR OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

4. Que el Artículo 278 del Decreto Ley 1333 de 1986, establece que las operaciones de crédito público interno que proyecten celebrar los Municipios serán tramitadas por el Alcalde, y que al Alcalde le compete la celebración de los correspondientes contratos.
5. Que, el Legislador, en el artículo 32 de la ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012, estableció:

"ARTÍCULO 32. ATRIBUCIONES. <Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente: Además de las funciones que se le señala en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.

PARÁGRAFO 4o. De conformidad con el numeral 30 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

1. *Contratación de empréstitos.*
2. *Contratos que comprometan vigencias futuras.*
3. *Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.*
4. *Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.*
5. *Concesiones.*
6. *Las demás que determine la ley".*


6. Que el párrafo 2 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, establece:

*"ARTÍCULO 41. DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO. Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito.
(...)*

PARÁGRAFO 2o. OPERACIONES DE CREDITO PÚBLICO. Sin perjuicio de lo previsto en leyes especiales, para efectos de la presente ley se consideran operaciones de crédito público las que tienen por objeto dotar a la entidad de recursos con plazo para su pago, entre las que se encuentran la contratación de empréstitos (...)


7. Que el Decreto 2681 de diciembre 29 de 1993 "Por el cual se reglamentan parcialmente las operaciones de crédito público, las de manejo de la deuda pública, sus asimiladas y conexas y la contratación directa de las misma", en su artículo 7º define el contrato de empréstito de la siguiente manera:

"Artículo 7º CONTRATOS DE EMPRESTITO. son contratos de empréstito los que tienen por objeto proveer a la entidad estatal contratante de recursos en moneda nacional o extranjera con plazo para su pago."

	CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO Nit: 900.215.967-5	Página 3 de 5
		CÓDIGO: DE.F0.09
	ACUERDO N.º 002 (19 MAR 2026)	FECHA DE APROBACIÓN: 21/05/2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES PRO TEMPORE AL ALCALDE MUNICIPAL DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, PARA CONTRATAR OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

8. Que el Artículo 17 de la Ley 358 de 1997, ordenó que, las autorizaciones mencionadas en dicha Ley no exoneran a las entidades territoriales del cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas vigentes para lo celebración de operaciones de crédito público interno y externo.
9. Que la Ley 358 de 1997, reglamenta el Artículo 364 de la Constitución Política, y define las condiciones y características del endeudamiento para las entidades territoriales, reglamentada por el Decreto 696 de 1998 y el Decreto 610 de 2002.
10. Que las operaciones de crédito público, las operaciones asimiladas, las operaciones de manejo de la deuda y las conexas con las anteriores, se contratarán en los términos previstos en la Ley 80 de 1993 y en el Decreto 2681 de 1993.
11. Que de acuerdo con lo previsto en el numeral 1^o del literal a) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, es función del Alcalde en relación con el Concejo Municipal, presentar los Proyectos de Acuerdo que juzgue conveniente para la buena marcha del Municipio.
12. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Ley 136 de 1994, el Proyecto de Acuerdo se presenta acompañado de la respectiva exposición de motivos. en la que se explican sus alcances y las razones que lo sustentan.
13. Que la deuda pública actual del municipio de Cartago con corte a 31 de diciembre de 2025, asciende a DOCE MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS OCHO PESOS (\$12.329.313.708), y que una vez realizados los estudios y análisis financiero pertinentes sobre el impacto de la nueva operación de crédito público por CUATRO MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$4.500.000.000), cumple con los indicadores y requisitos sobre operaciones de crédito público establecidos en el artículo 364 de la Constitución Política, las Leyes 358 de 1997, 819 de 2003 y Decreto 2681 de 1993, de tal modo que la capacidad de endeudamiento y sostenibilidad de la deuda municipal se encuentra asegurada, lo que le permite acceder a recursos del crédito para fortalecer el gasto público, orientado a lograr la reactivación económica y social, mediante el siguiente proyecto de inversión:
 1. COFINANCIACIÓN DE LA CONSTRUCCION DEL PUENTE VEHICULAR URBANO QUE CONECTA LA COMUNA 6 CON LA COMUNA 7 – CALZADA SUR DE LA AVENIDA DEL RIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA.
14. Que el comportamiento de los Indicadores de Solvencia y Sostenibilidad de la Ley 358 de 1997, Ley 2155 de 2021 y la ley 819 de 2003 son los siguientes:
Indicador de Solvencia: 1,78%
Indicador de Sostenibilidad: 10,57%

	CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO Nit: 900.215.967-5	Página 4 de 5
		CÓDIGO: DE.F0.09
	ACUERDO N.º 002 (19 MAR 2026)	FECHA DE APROBACIÓN: 21/05/2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES PRO TEMPORE AL ALCALDE MUNICIPAL DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, PARA CONTRATAR OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Y al efectuar la proyección financiera incorporando el nuevo crédito, los indicadores de solvencia y sostenibilidad de la deuda establecidos en la Ley 358 de 1994 y la Ley 2155 de 2021 continúan ubicándose dentro de los límites permitidos, manteniendo su viabilidad conforme al siguiente cálculo:

Indicador de Solvencia: 1,78%


Indicador de Sostenibilidad: 8,05%

15. Que el Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal- COMFIS, mediante Acta No. 03 de fecha 2 de marzo de 2026, emitió concepto favorable para autorizar al señor alcalde municipal de Cartago, realizar operaciones de crédito público hasta por la suma de CUATRO MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$4.500.000.000).
16. Que, en virtud de lo anterior, y conforme a la certificación expedida por la Secretaría de Planeación, Medio Ambiente y Desarrollo Económico en fecha 2 de marzo de 2026, se requiere que el Honorable Concejo Municipal considere el otorgamiento de facultades *pro tempore* al Alcalde Municipal para realizar operaciones de crédito público, orientadas a la cofinanciación del proyecto de inversión denominado “Cofinanciación de la construcción del puente vehicular urbano que conecta la Comuna 6 con la Comuna 7 – calzada sur de la Avenida del Río del municipio de Cartago, Valle del Cauca”, el cual se encuentra debidamente formulado en la Metodología General Ajustada – MGA WEB, con código ID No. 1707278, y es concordante con las metas producto establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal “MÁS PROGRESO, MEJOR FUTURO 2024-2027”, certificación que hace parte integral del presente proyecto de acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al Alcalde Municipal, de conformidad a la Constitución Política, la ley y las demás normas concordantes y teniendo en cuenta la evaluación económica y de conveniencia, para que dentro de los próximos seis (6) meses, a la entrada en vigencia de presente acuerdo, contrate operaciones de crédito público, orientadas a la cofinanciación del proyecto de inversión para la “COFINANCIACIÓN DE LA CONSTRUCCION DEL PUENTE VEHICULAR URBANO QUE CONECTA LA COMUNA 6 CON LA COMUNA 7 – CALZADA SUR DE LA AVENIDA DEL RIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA.”, hasta por la suma de CUATRO MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$4.500.000.000), el que se encuentra contemplado en el Plan de Desarrollo “MÁS PROGRESO, MEJOR FUTURO 2024-2027”

	CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO Nit: 900.215.967-5	Página 5 de 5
		CÓDIGO: DE.F0.09
	ACUERDO N.º 002 (19 MAR 2026)	FECHA DE APROBACIÓN: 21/05/2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES PRO TEMPORE AL ALCALDE MUNICIPAL DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, PARA CONTRATAR OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR al Alcalde Municipal de conformidad a la ley y demás normas concordantes, para que convenga con el sector financiero las condiciones más favorables del mercado financiero, referidas a modalidades de pago, plazo, períodos de gracia, tasa de interés, garantías solicitadas y en general celebrar todos los actos y contratos de empréstito que sean necesarios para desarrollar la facultad concedida en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR al señor Alcalde Municipal para pignorar los recursos que sean necesarios para cubrir el servicio de la deuda hasta el año de finalización de los contratos de empréstito autorizados en este Acuerdo, conforme a las normas contractuales vigentes para las operaciones de crédito público.


ARTÍCULO CUARTO: La realización de operaciones de crédito público que realice con base en la autorización otorgada mediante el presente Acuerdo, deberá sujetarse a lo establecido en la Ley 358 de 1997, Ley 2155 de 2021, Ley 819 de 2003 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.


ARTÍCULO QUINTO: Una vez realizados los trámites legales de que trata el presente Acuerdo, se autoriza al alcalde para que realice las modificaciones presupuestales correspondientes que sea necesarias para garantizar el cumplimiento efectivo del presente Acuerdo, en cumplimiento estricto de las normas que rigen la materia.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


Aprobado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Cartago, Valle del Cauca, a los **18** días del mes de **MAR** de 2026.


H C FELIPE EDUARDO MEDINA QUINTERO
 Presidente


MARIO FERNANDO ROMAN MONTAÑO
 Secretario General

Elaboro: Mario Fernando Román Montaña – secretario general. 
 Revisó y Aprobó: Felipe Eduardo Medina Quintero - presidente M.D. 
 Archívese en: Acuerdos Municipales.

006

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1] CÓDIGO: MAGD-AD-130.2-F38
	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	VERSION: 6

PROYECTO DE ACUERDO

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES PRO TEMPORE AL ALCALDE MUNICIPAL DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, PARA CONTRATAR OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Honorables concejales:

Cordial y respetuoso saludo.

Hora: 4:55 110
Nombre: Carmelo

La Administración Municipal se permite poner en consideración del Honorable Concejo Municipal de Cartago el presente proyecto de acuerdo, con el fin de continuar con el trámite administrativo que se debe llevar a cabo para la contratación de operaciones de crédito público por valor de CUATRO MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$4.500.000.000), que financiarán la ejecución de un proyecto de inversión que es prioritario en el cumplimiento de las Metas del Plan de Desarrollo “MÁS PROGRESO, MEJOR FUTURO 2024 – 2027”,

Es importante destacar que la decisión de solicitar aprobación de cupo de endeudamiento ante el honorable Concejo Municipal ha sido tomada tras el correspondiente análisis financiero de distintos escenarios que han permitido determinar la capacidad de pago del Municipio de Cartago como se presentará más adelante. Estos recursos de crédito son fundamentales para materializar las metas del Plan de desarrollo.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS:

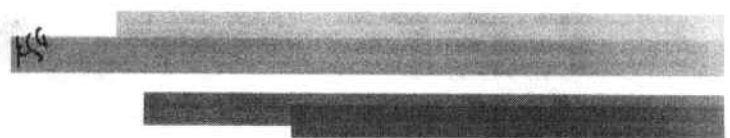
Para la presentación de esta iniciativa se tuvieron en cuenta las normas de orden constitucional aplicables, las leyes y los decretos reglamentarios de deuda pública, así como el Estatuto Orgánico del Presupuesto de Cartago (Acuerdo 030 de 2018).


La Constitución Política de Colombia, estableció cuáles son los fines esenciales del estado, y su vez, fijó como propósito de las autoridades de la República el asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado, unos y otros contenidos en el artículo 2°, constitucional; que indica:

“Artículo 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

Como se menciona en el Artículo 311 de la Constitución Política de Colombia, a los municipios les corresponde:

“ART. 311. —Al municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	CÓDIGO: MAGD-AD-130.2-F38 VERSION: 6

comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.”

El artículo 315 de la Constitución política de Colombia, señala:

“Artículo 315: Son atribuciones del alcalde:

1 Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del Concejo.”

“(..)”

“5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.”

El Decreto Ley 1333 de 1986, en sus artículos 132 y 278, establece un marco normativo claro sobre las atribuciones del alcalde y su papel en la gestión municipal:

Artículo 132º.- Las atribuciones generales de los Alcaldes son las siguientes:

(...)

1ª Cumplir y hacer cumplir la Constitución, leyes, ordenanzas, acuerdos y Decretos que estén en vigor;

4ª Presentar al Concejo los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes a la buena marcha del Municipio

9ª Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el presupuesto y los reglamentos fiscales;

A su vez, el artículo 278 del precitado Decreto Ley 1333 de 1986, establece que: *“Las operaciones de crédito público interno que proyecten celebrar los Municipios serán tramitados por el Alcalde. Compete al Alcalde Municipal la celebración de los correspondientes contratos.”*

De igual manera, la Constitución Política establece dentro de las funciones de los concejos municipales:

La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 313, respecto a las funciones de los Concejos Municipales que: *“Corresponde a los Concejos: Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo”*

El Legislador, en el artículo 32 de la ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012, estableció:


“ARTICULO 32. ATRIBUCIONES. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes:

(...)

PARÁGRAFO 4. *De conformidad con el numeral 30 del Artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:*

1. Contratación de empréstitos.



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [3] CÓDIGO: MAGD-AD-130.2-F38
	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	VERSION: 6

2. Contratos que comprometan vigencias futuras.
3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
5. Concesiones.
6. Las demás que determine la ley.

El parágrafo 2 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, establece:

"ARTICULO 41. DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO. Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. (...)

PARAGRAFO 2o. OPERACIONES DE CREDITO PÚBLICO. Sin perjuicio de lo previsto en leyes especiales, para efectos de la presente ley se consideran operaciones de crédito público las que tienen por objeto dotar a la entidad de recursos con plazo para su pago, entre las que se encuentran la contratación de empréstitos, (...)

El Decreto Ley 1333 de 1986 "Por el cual se expide el Código de Régimen Municipal.", puntualiza:

"Artículo 92º.- Son atribuciones de los Concejos, que ejercerán conforme a la ley, las siguientes:

"(...)"

"7ª Autorizar al alcalde para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes municipales y ejercer, pro tēpore, precisas funciones de las que corresponden a los Concejos,"

El Decreto 2681 de diciembre 29 de 1993 "Por el cual se reglamentan parcialmente las operaciones de crédito público, las de manejo de la deuda pública, sus asimiladas y conexas y la contratación directa de las misma", en su artículo 7º¹, define el contrato de empréstito de la siguiente manera:


"Artículo 7º CONTRATOS DE EMPRESTITO. Son contratos de empréstito los que tienen por objeto proveer a la entidad estatal contratante de recursos en moneda nacional o extranjera con plazo para su pago.

La Ley 819 de 2003, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones, establece en su artículo 2º, el superávit primario y sostenibilidad de la deuda:

"(...) Cada año el Gobierno Nacional determinará para la vigencia fiscal siguiente una meta de superávit primario para el sector público no financiero consistente con el programa macroeconómico, y metas indicativas para los superávit primarios de las diez (10) vigencias fiscales siguientes. Todo ello con el fin de garantizar la sostenibilidad de la deuda y el crecimiento económico. Dicha meta será aprobada por el Consejo Nacional de Política Económica y Social, Conpes, previo concepto del Consejo Superior de Política Fiscal, Confis".

La precitada Ley 819 de 2003, en su artículo 5º desarrolla el Marco Fiscal de Mediano Plazo para las entidades territoriales y en el literal b) establece que este debe contener:

¹ Aclarado por el Art. 1º del Decreto 620 de 1994

 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [4]
		CÓDIGO: MAGD-AD-130.2-F38
	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	VERSION: 6

"b) Las metas de superávit primario a que hace referencia el artículo 2º de la presente ley, así como el nivel de deuda pública y un análisis de su sostenibilidad"

De igual manera, en su artículo 14 se determinan los requisitos para establecer la capacidad de pago de las entidades territoriales:

"La capacidad de pago de las entidades territoriales se analizará para todo el período de vigencia del crédito que se contrate y si al hacerlo, cualquiera de los dos indicadores consagrados en el artículo 6º de la Ley 358 de 1997 se ubica por encima de los límites allí previstos, la entidad territorial seguirá los procedimientos establecidos en la citada ley.

Parágrafo. Para estos efectos, la proyección de los intereses y el saldo de la deuda tendrán en cuenta los porcentajes de cobertura de riesgo de tasa de interés y de tasa de cambio que serán definidos trimestralmente por la Superintendencia Bancaria".

Las operaciones de crédito están definidas en la Ley 80 de 1993 y el Decreto 2681 de 1993 "por el cual se reglamentan parcialmente las operaciones de crédito público, las de manejo de la deuda pública, sus asimiladas y conexas y la contratación directa de las mismas", compilado en el Decreto 1068 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público", modificado por el Decreto 1575 de 2022 "Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público" en lo relacionado con operaciones de crédito público, asimiladas, de manejo de la deuda y conexas", que informa:


"ARTÍCULO 5. Modifíquese el Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2.2.1.1.1. Operaciones de crédito público y asimiladas. Son operaciones de crédito público aquellas que tienen por objeto dotar a la entidad estatal de recursos, bienes o servicios con plazo para su pago, así como aquellas mediante las cuales la entidad estatal actúa como deudor solidario o cuando otorgue garantías sobre obligaciones dinerarias con plazo para su pago. Dentro de estas operaciones están comprendidas, entre otras, la contratación de empréstitos, la emisión, suscripción y colocación de títulos de deuda pública, el financiamiento con proveedores y el otorgamiento de garantías para obligaciones de pago dinerarias con plazo para su pago. (Subrayado fuera de texto)

Son operaciones asimiladas a las operaciones de crédito público, aquellas en virtud de las cuales la entidad estatal contrae obligaciones dinerarias con plazo para el pago sin que se dote de recursos, bienes o servicios. Dentro de estas operaciones se encuentran los contratos de leasing financiero, el factoring con recurso, los créditos documentarios cuando el banco emisor de la carta de crédito otorgue un plazo para cubrir el valor de su utilización y la novación o modificación de obligaciones, cuando la nueva obligación implique el otorgamiento de un plazo para el pago. Las operaciones asimiladas que tengan un plazo para el pago igual o menor a un (1) año están autorizadas por vía general y no requerirán los conceptos mencionados en el parágrafo 2 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. (Subrayado fuera de texto)

Para efectos de lo dispuesto en el presente Título, las operaciones de crédito público y las asimiladas pueden ser internas o externas. Son operaciones de crédito público o asimiladas internas las que al momento de su celebración se realicen entre residentes del territorio colombiano, de acuerdo con lo definido en el artículo 2.17.1.2. del presente Decreto, y estén denominadas en moneda legal colombiana, de conformidad con las disposiciones cambiarias. Son operaciones de crédito público y asimiladas externas todas las demás."

En cuanto al marco Legal Orgánico Municipal, desarrollado en el Acuerdo 030 de diciembre 5 de 2018, Estatuto Orgánico de Presupuesto del municipio, se establecen los siguientes mandatos:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [5] CÓDIGO: MAGD-AD-130.2-F38
	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	VERSION: 6

Conforme a lo mencionado en el artículo 22 del Acuerdo 030 de 2018, deberá existir aprobación previa del COMFIS, el cual consigna lo siguiente:

ARTÍCULO 22º: FUNCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FISCAL (COMFIS) (...)

1. *Asesorar al Alcalde sobre la política fiscal municipal y del sistema presupuestal del Municipio. Realizar recomendaciones en materia de rentas, gastos, endeudamiento, vigencias futuras, indicadores de viabilidad fiscal, evaluación y manejo de los resultados fiscales (déficit o superávit fiscal, presupuestal y/o de tesorería).*

(...)

12. *Las operaciones de crédito público, las de manejo, sus asimiladas y conexas deberán contar con la aprobación del COMFIS, previo a su presentación ante el Concejo Municipal.*

Consecuente con lo anterior, la Administración Municipal presentó ante el Consejo de Política Fiscal Municipal (COMFIS), los soportes que sirvieron de fundamento para confeccionar el presente proyecto de acuerdo, obteniendo concepto favorable del mismo expresado en el acta del COMFIS No. 03 del 2 de marzo de 2026.

El artículo 86 del Acuerdo 030 de 2018, establece que: *“CONCEPTO PREVIO PARA TRAMITE DE PROYECTOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL CRÉDITO. El COMFIS deberá emitir concepto favorable para la ejecución de proyectos que serán financiados con recursos del crédito.*

No se podrán asumir compromisos ni obligaciones con cargo a los recursos del crédito, hasta que los respectivos contratos de empréstito no sean perfeccionados y registrados ante las instancias competentes (...).”

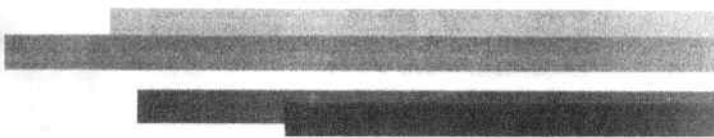
Respecto de las operaciones de crédito público, el artículo 186 del precitado acuerdo 030 de 2018, establece en su párrafo:


“PARÁGRAFO: *Las operaciones de crédito público deben ser aprobadas previamente por el Concejo Municipal, dichos recursos tendrán destinación específica de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.”*

El Municipio de Cartago, Valle del Cauca, cuenta con la capacidad de endeudamiento y la sostenibilidad de la deuda necesaria para realizar operaciones de crédito público de acuerdo con la certificación expedida por la Secretaría de Hacienda y Gestión Financiera, la que hace parte integral de este Acuerdo.

CONSIDERACIONES DE CONVENIENCIA

Los recursos con los que el municipio de Cartago cumple con su deber constitucional de financiar o proporcionar bienes y servicios provienen de diversas fuentes; los ingresos corrientes y los recursos de capital. Estos últimos, los recursos de capital son una fuente de ingresos importante para los entes territoriales, especialmente cuando sus ingresos corrientes no son suficientes para cubrir las necesidades de inversión y desarrollo que requieren las comunidades. Estos recursos son considerados transitorios porque no se obtienen de manera constante y regular, sino que se utilizan en momentos específicos para financiar proyectos de inversión de impacto social.



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [6] CÓDIGO: MAGD-AD-130.2-F38
	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	VERSION: 6

Los motivos por los cuales se requiere el financiamiento del proyecto con recursos de crédito público se enuncian a continuación:

Proyecto: COFINANCIACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR URBANO QUE CONECTA LA COMUNA 6 CON LA COMUNA 7 – CALZADA SUR DE LA AVENIDA DEL RIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA.

BENEFICIOS DE LA INVERSIÓN EN LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR:

La construcción de este puente vehicular es muy importante para el municipio de Cartago y en general para la región ya que permitirá la conexión de los tramos de la Avenida del Río, una de las Arterias Principales más importantes del municipio, la cual permitirá a mediano plazo la conexión del Aeropuerto Internacional de Santa Ana y la Variante Sur Occidental, favoreciendo el intercambio tanto nacional como internacional de pasajeros, bienes y servicios de la región del Norte del Valle y Eje Cafetero, convirtiéndose además en una vía alterna para quienes vienen de Pereira y desean continuar por la Variante Sur Occidental hacia el sur del departamento sin entrar al centro de la ciudad. Mejorando la conectividad del departamento del Valle del Cauca y de Risaralda.

A nivel municipal y a corto plazo el proyecto permitirá la conexión directa del sector de San Pablo, Santa Isabel en la (comuna 7) con la zona de la Clínica COMFANDI en el sector de Guayacanes (comuna 6), ruta que ya se encuentra en uso mediante un carreteable y un pontón (desarrollado por la comunidad) por encima de un cauce de la madre vieja La Zapata.

LA POBLACIÓN BENEFICIADA:

Corresponde a la población total del Municipio de Cartago, **144.206** habitantes según Proyección población a nivel municipal censo DANE periodo 2018-2042, municipio de Cartago año 2026.

El puente impacta especialmente a las comunas 6 y 7, y se estima que un porcentaje de esa población total corresponderá a esos sectores. Por ejemplo:

Si las comunas 6 y 7 juntas representan, digamos, el 40-50 % de la población de Cartago, se estaría hablando de aproximadamente 57.000 – 72.000 personas afectadas directamente por la falta de conectividad, en términos de movilidad, accesos a servicios, tiempo de desplazamiento.

ARTICULACIÓN DEL PROYECTO CON LA POLÍTICA PÚBLICA:

Plan Nacional de Desarrollo

Plan: "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" – 2022-2026


Programa: 2408- Prestación de servicios de transporte público de pasajeros

Transformación 5: Convergencia regional

Pilar: 11. Bloque estratégico 1. Integración intrarregional (intraurbana, urbano-rural, subregional) a partir de: i) el desarrollo de ciudades más sostenibles, compactas y equitativas

Catalizador: 02. Modelos de desarrollo supramunicipales para el fortalecimiento de vínculos urbano-rurales y la integración de territorios.

Componente: d. Integración de territorios bajo el principio de la conectividad física y la multimodalidad

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [7]
	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	CÓDIGO: MAGD-AD-130.2-F38
		VERSION: 6

Plan de Desarrollo Departamental o Sectorial:

Sector PDD: 34- Transporte

Nombre del PDD: PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA 2024- 2027 LIDERAZGO QUE TRASFORMA.

Línea estratégica: 1- VALLE COMPETITIVO E INNOVADOR

Programa PDD: 12- ELEVANDO LA COMPETITIVAD

Subprograma: 1200401- RED VIAL DEPARTAMENTAL

Meta de Resultado PDD: 12004- ALCANZAR UN 40 % DE VIAS EN BUEN ESTADO A CARGO DEL DEPARTAMENTO DURANTE EL PERIODO DE GOBIERNO

Meta de Producto Principal PDD: 1200401 102402061- CONSTRUIR 3 PUENTES EN VIAS URBANAS DURANTE EL PERIODO DE GOBIERNO

Plan de Desarrollo Municipal:

Plan: “Mas Progreso mejor futuro 2024-2027”.

Estrategia del Plan de Desarrollo Municipal: MOVILIDAD Y ESPACIO PÚBLICO SEGURO.

Línea estratégica 2: CARTAGO, TERRITORIO ORDENADO, POTENCIALIZADOR DEL DESARROLLO ECONOMICO COMPETITIVO CON IMPACTO SOCIAL “MAS LIDERAZGO, MEJOR COMPETITIVIDAD”

Sector 24: Transporte

Programa 2402: infraestructura red vial regional

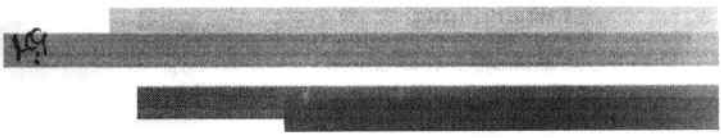
Producto240201: puente construido en vía urbana – kilómetros de vías Mejoradas

Todo Estado necesita generar una serie de ingresos que le permitan sostener sus gastos; los medios utilizados para obtener estos recursos son muy diversos, entre éstos están las rentas propias, los impuestos, las tasas, las contribuciones y el crédito público, siendo este último una de las principales fuentes alternativas de ingreso de toda Nación y sus entidades territoriales, permitiéndoles satisfacer un sin número de necesidades.

Expresado de esta forma, los ingresos del Gobierno dependen principalmente del nivel de actividad económica en el país: a mayor actividad económica, más alto será el recaudo de impuestos, lo que en términos técnicos significa que los ingresos del Gobierno son cíclicos, correlacionado con la actividad económica de forma positiva (cíclica), y de forma negativa (contracíclica) con el crecimiento de los saldos de deuda. Así, cuando los ingresos del Gobierno se desaceleran el requerimiento de fuentes de crédito público aumenta, y a su vez, cuando los ingresos del Gobierno se aceleran, el uso del crédito público disminuye como fuente de recursos.

Por tanto, es claro que todas las Naciones del mundo incluidas las más desarrolladas deben acudir al crédito público, que debe manejarse oportunamente y cuidadosa para que se constituya en un instrumento que facilite el desarrollo del Estado.

De este modo la deuda pública es el resultado de la necesidad de financiar en el largo plazo la provisión de bienes y servicios a través del gasto de inversión con el fin de cubrir las necesidades de la comunidad que quedaron aprobadas en el Plan de Desarrollo, para el periodo 2024 - 2027.



 <p>ALCALDÍA DE CARTAGO</p>	<p>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</p>	<p>PAGINA [8]</p>
	<p>EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</p>	<p>CÓDIGO: MAGD-AD-130.2-F38</p> <p>VERSION: 6</p>

Dentro de estas operaciones están comprendidas la contratación de empréstitos, la emisión, suscripción y colocación de títulos de deuda pública, los créditos de proveedores y el otorgamiento de garantías para obligaciones de pago a cargo de entidades estatales.

Las operaciones de crédito público pueden ser internas o externas. Son operaciones de crédito internas las que, de conformidad con las disposiciones cambiarias, se celebren exclusivamente entre residentes del territorio colombiano para ser pagaderas en moneda legal colombiana. Son operaciones de crédito externas todas las demás.

De acuerdo con lo establecido en el Parágrafo del artículo 2 de la Ley 358 de 1997, las operaciones de crédito público deben destinarse únicamente a financiar gastos de Inversión. Se exceptúan de lo anterior los créditos de corto plazo, de refinanciación de deuda vigente o los adquiridos para indemnizaciones de personal en procesos de reducción de planta.

De igual manera, la Ley 358 de 1997, por la cual se reglamenta el artículo 364 de la constitución y se dictan otras disposiciones en materia de endeudamiento, establece que las administraciones deben realizar un análisis de su capacidad de generación de ahorro operacional, garantizar el pago del servicio de la deuda, dejando un remanente para financiar gastos de inversión², lo que se traduce en calcular su capacidad de endeudamiento.

Las operaciones de crédito público, asimiladas y conexas se regulan por dos tipos de normas: la Orgánica presupuestal y la Marco especial de crédito público. La Constitución Política establece que la materia presupuestal se regula por "normas orgánicas" (artículos 151 y 345 ss.), mientras que la materia de crédito público por "normas marco" (artículo 150 numeral 19 literal a)).

Las normas presupuestales se relacionan con las operaciones de crédito público desde el punto de vista de la capacidad fiscal y de la obligatoriedad de apropiar el servicio de la deuda.

La competencia de priorizar proyectos de inversión debe ser ejercida a través de las normas por las cuales se expide el Plan de Desarrollo y el Presupuesto Anual, según lo ordenado por los Capítulos 2 y 3 del Título XII de la Constitución Política, la Ley 152 de 1994, orgánica del Plan de Desarrollo y el Decreto 111 de 1996, Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional.


Dentro de las estrategias financieras desarrolladas para la financiación del Plan de Desarrollo "MÁS PROGRESO MEJOR FUTURO", se contempla entre otras, la consecución de los recursos del crédito, de acuerdo con los términos de la Ley 358 de 1997, Ley 2155 de 2021, el Decreto reglamentario 696 de 1998³, la Ley 819 de 2003, habida cuenta que, la administración municipal debe gestionar los recursos que fortalezcan los ingresos del municipio y contar con una mayor disponibilidad para garantizar las inversiones que se plantearán a modo de proyectos en el desarrollo de los programas de gobierno, incluyendo primordialmente el seguimiento y control social dando respuesta a la confianza depositada por la ciudadanía y garantizar un desarrollo competitivo y crecimiento sostenible del Municipio de Cartago.

ESTRATEGIA FINANCIERA DEL PLAN DE DESARROLLO:

Para cumplir el Plan de Desarrollo 2024 — 2027 del municipio de Cartago, Valle del Cauca, se planteó como estrategia financiera el fortalecimiento de los tributos y generar nuevas fuentes de ingreso y contribuciones, mantener permanentemente actualizado el catastro predial, el Censo de ICA, reducir la evasión, recuperar la cartera, fortalecer los procesos de fiscalización y cobro

² Artículo 1° de la Ley 358 de 1997

³ Compilado en el Decreto Reglamentario 1068 de 2015. Artículos 2.2.2.1.1. al 2.2.2.1.14.

 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [9] CÓDIGO: MAGD-AD-130.2-F38
	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	VERSION: 6

coactivo, modificar y consolidar la normatividad tributaria y contribuciones, con propuestas de beneficios tributarios y ajustes al manual de cartera, que garanticen la legitimidad del sistema tributario, atraer nuevamente el capital y la inversión privada (generando seguridad jurídica), optimizar, racionalizar y priorizar el gasto público y realizar un manejo responsable del endeudamiento; gestionar ante las distintas entidades del orden nacional y departamental, de tal forma que se pueda obtener los recursos necesarios para realizar las inversiones sociales y de infraestructura propuestas en este plan de desarrollo, sin embargo, para la “*COFINANCIACIÓN DE LA CONSTRUCCION DEL PUENTE VEHICULAR URBANO QUE CONECTA LA COMUNA 6 CON LA COMUNA 7 – CALZADA SUR DE LA AVENIDA DEL RIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA.*”, se identificó la necesidad de apalancar gastos de inversión con la fuente de recursos del crédito.

ENDEUDAMIENTO:

El endeudamiento es una de las alternativas que complementan a los ingresos corrientes en la financiación de proyectos de inversión del Plan de Desarrollo.

Dado esto, la Administración en su debido momento y cumpliendo los indicadores de capacidad de endeudamiento, presentará al Honorable Concejo los proyectos de acuerdo para el trámite de operaciones de crédito público.

Así, los recursos del crédito complementarán las necesidades de financiación del Plan de Desarrollo 2024 - 2027, orientadas a mejorar la infraestructura y la prestación de servicios esenciales de la Administración Municipal, y como resultado, contribuirán a la reactivación del crecimiento económico y a la generación de empleo.


Para cumplir con los requerimientos de la población del municipio de Cartago, Valle del Cauca, se deben utilizar recursos del crédito como fuente de recursos alternativos para cumplir las metas del plan de desarrollo 2024-2027. Estos recursos del crédito están dirigidos a financiar, entre otros, proyectos integrales para de infraestructura Institucional, deportiva, social - cultural y educativa, y así generar la inversión social, que a su vez genera un efecto positivo y multiplicador en la economía local, promoviendo un mayor crecimiento y posibilidades de empleo y recuperación económica.

Mediante el presente Proyecto de Acuerdo, el Alcalde presenta ante el Concejo Municipal la solicitud de autorización para contratar Operaciones de Crédito Público hasta por la suma de CUATRO MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$4.500.000.000) y su correspondiente otorgamiento de garantías, mediante pignoración de rentas, con la cual se tiene previsto que la administración financie Inversiones y Actividades prioritarias y estratégicas de la administración en cumplimiento de Plan de Desarrollo, en la siguiente Inversión:

Actividades a ejecutar	Valor a financiar con recursos del crédito
COFINANCIACIÓN DE LA CONSTRUCCION DEL PUENTE VEHICULAR URBANO QUE CONECTA LA COMUNA 6 CON LA COMUNA 7 – CALZADA SUR DE LA AVENIDA DEL RIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA.	CUATRO MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$4.500.000.000)
TOTAL:	CUATRO MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$4.500.000.000)

ANEXO TECNICO PRESUPUESTO DETALLADO:

Hace parte integral de este Acuerdo el documento técnico elaborado por la Secretaría de Infraestructura, donde se realiza un presupuesto preliminar con los valores unitarios, cantidades, descripción de actividades, entre otros, estimados a la fecha para el desarrollo y ejecución de las

 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [10]
	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	CÓDIGO: MAGD-AD-130.2-F38
		VERSION: 6

obras vinculadas a los proyectos que se plantean llevar a cabo y financiar con los recursos del crédito.

ANALISIS DEL ENDEUDAMIENTO DE LA ADMINISTRACION CENTRAL:

Aplicando las normas vigentes en materia de endeudamiento público, el análisis de la información financiera se tomó como base el saldo de la deuda al 31 de diciembre de 2025, por DOCE MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$12.329.313.708)

De acuerdo con lo anterior, a continuación, se presenta el comportamiento de los Indicadores de Solvencia y Sostenibilidad de la Ley 358 de 1997, Ley 2155 de 2021 y la ley 819 de 2003, a 31 de diciembre de 2025:

Indicador de Solvencia: 1,78%

Indicador de Sostenibilidad: 10,57%

Que, al efectuar la proyección financiera incorporando el nuevo crédito, los indicadores de solvencia y sostenibilidad de la deuda establecidos en la Ley 358 de 1994 y la Ley 2155 de 2021 continúan ubicándose dentro de los límites permitidos, manteniendo su viabilidad conforme al siguiente cálculo:

Indicador de Solvencia: 1,78%

Indicador de Sostenibilidad: 8,05%

Los cálculos de los anteriores indicadores se presentan como anexos y son parte integral del presente proyecto de acuerdo.

ESTIMACIÓN DEL INDICADOR DE SOSTENIBILIDAD DE LA DEUDA:


De acuerdo con las normas vigentes, el valor del referido endeudamiento deriva en la necesidad de contar con la facultad y autorización del Honorable Concejo para establecer el cupo del endeudamiento y suscribir el respectivo contrato de empréstito en condiciones de mercado favorable para el municipio; así como la correspondiente autorización para suscribir los contratos de operaciones conexas, entre ellas el otorgamiento de las garantías mediante la pignoración de las rentas.

Por lo tanto, el Proyecto de Acuerdo que se presenta a consideración del Honorable Concejo Municipal, contiene los artículos mediante los cuales se solicita la aprobación del cupo de endeudamiento y la autorización para contratar operaciones de crédito público (empréstito), asimiladas y conexas hasta por CUATRO MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$4.500.000.000) para financiar el proyecto de inversión que se encuentra incluido en del Plan de Desarrollo 2024 — 2027 cuyos sectores de inversión y proyectos serán priorizados por la administración de acuerdo con la ejecución del Plan de Desarrollo.

Metas de Superávit Primario

Respecto de la aplicación del inciso 2^o del artículo 2 de la Ley 819 de 2003, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante Radicado No. 2-2021-038762, conceptuó que:

"El inciso 2° del artículo 2 de la Ley 819 de 2003 no es aplicable a las entidades territoriales. Es necesario hacer una lectura de esta disposición en contexto con el resto del artículo y en particular con el inciso primero, que establece que el gobierno NACIONAL debe determinar unas metas de superávit primarios para cada vigencia"

 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [11]
		CÓDIGO: MAGD-AD-130.2-F38
	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	VERSION: 6

e indicativas para los siguientes 10 años, las cuales deben ser consistentes con el programa macroeconómico y su objetivo, además de asegurar la sostenibilidad de la deuda, es garantizar el crecimiento económico. Por ello el inciso segundo establece que las metas se deben ajustar a los ciclos económicos y además que debe tener en cuenta los supuestos macroeconómicos pues obviamente estos inciden o impactan en las metas de crecimiento de la economía y por ende en su capacidad de sostenibilidad de la deuda. Esta condición de consistencia es totalmente compatible con las funciones y responsabilidades que tiene el nivel nacional de gobierno respecto a la dirección de la economía y que son ajenas a las que tienen las entidades territoriales".

(...) De todo lo anterior, es posible decir que aquellas reglas referidas a la estabilidad macroeconómica, y dentro de la que se incluye las contenidas en el inciso 2^o del artículo 2 de la Ley 819 de 2003, no tiene como destinatarias a las entidades territoriales pues estas carecen de responsabilidades y funciones asociadas a la estabilidad. De esta manera no resulta racional, en su acepción de congruencia de medio a fin, que la "obligación de hacer" el MFMP para las entidades territoriales, se sujete adicionalmente a unas condiciones respecto de las cuales no tienen ningún gobierno, responsabilidad o función como lo es el ajuste al ciclo económico y la prohibición de que puedan ser inferiores al superávit primario estructural que garantiza la sostenibilidad de la deuda, tal como sí se le impone a la Nación.

(...) Así, la remisión que hace el literal b) del artículo 5 de la Ley 819 de 2003 al del artículo 2, sólo puede entenderse con referencia a la meta de superávit primario para entidades territoriales de que trata el inciso 4, pero no al mandato complementario sujeto a las condiciones de ajuste al ciclo económico y a la prohibición de que puedan ser inferiores al superávit primario estructural que garantiza la sostenibilidad de la deuda contenido en el inciso 2."

ANÁLISIS DE LA CAPACIDAD DE PAGO:

La Ley 819 de 2003 en su artículo 14 señala que la capacidad de pago de las entidades territoriales se analizará para todo el período de vigencia del crédito que se contrate y si al hacerlo, cualquiera de los dos indicadores consagrados en el artículo 6^o de la Ley 358 de 1997 modificado por el Artículo 30 de la Ley 2155 de 2021 se ubica por encima de los límites allí previstos, la entidad territorial seguirá los procedimientos establecidos en la citada ley. Para estos efectos, la proyección de los intereses y el saldo de la deuda tendrán en cuenta los porcentajes de cobertura de riesgo de tasa de interés y de tasa de cambio que serán definidos trimestralmente por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Teniendo en cuenta lo anterior, el presente proyecto de acuerdo cuenta con el análisis de la capacidad de pago del municipio suscrita por la Secretaria de Hacienda y Gestión Financiera, la que hace parte integral del presente proyecto de Acuerdo.

IMPACTO FISCAL:

Teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 7^o de la Ley 819 de 2003, que establece que "...en todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con

⁴ "Artículo 6. Salvo lo dispuesto en el presente artículo, ninguna entidad territorial podrá contratar nuevas operaciones de crédito público cuando su relación intereses/ahorro operacional supere el 60% o su relación saldo de la deuda/ingresos corrientes supere el 100%. Para estos efectos, las obligaciones contingentes provenientes de las operaciones de crédito público se computarán por un porcentaje de su valor, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y en los reglamentos vigentes.

(...) **PARÁGRAFO 2.** Contratación de operaciones de crédito público para distritos y municipios de categoría tercera a sexta que superen los indicadores. Los distritos y municipios de categorías tercera a sexta, que superen los indicadores de que trata el presente artículo, sólo podrán contratar operaciones de crédito, si se cuenta con autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y suscriben planes de desempeño con las correspondientes entidades financieras. (...)"

 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [12]
	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	CÓDIGO: MAGD-AD-130.2-F38
		VERSION: 6

el marco fiscal de Mediano Plazo MFMP", se certifica que el proyecto de acuerdo por el cual se autoriza una operación de crédito público hasta por la suma de CUATRO MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$4.500.000.000), generará ingresos adicionales hasta por el mismo valor de los desembolsos que se han proyectado para cada vigencia de acuerdo con la ejecución del proyecto de inversión, y de igual manera se ordenará gastos de inversión y servicio de la deuda, hasta por el mismo valor que equilibra la ecuación, es decir manteniendo el equilibrio presupuestal, por lo tanto las estimaciones de la Secretaría de Hacienda y Gestión Financiera, indican que el impacto fiscal de las autorizaciones de endeudamiento hasta por CUATRO MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$4.500.000.000), es positivo en la medida en que los gastos de inversión que se financian con los recursos del crédito beneficiarán a la comunidad de Cartago, Valle del Cauca, generando la satisfacción de las necesidades mediante la provisión de los bienes y servicios que se aprobaron en el Plan de Desarrollo 2024 - 2027, se mejoran los indicadores de desarrollo económico y social del municipio y se mantiene la sostenibilidad de las finanzas públicas.

Que en coherencia con dicho artículo 7º de la Ley 819 de 2003, la iniciativa es viable presupuestalmente, ya que no se está ordenando un nuevo gasto que no cuente con fuente de financiación definida. Adicionalmente se cuenta con capacidad de endeudamiento y niveles de sostenibilidad de la deuda, que permiten acceder a los recursos del crédito, objeto del presente proyecto de acuerdo.

Es de tener en cuenta que de acuerdo con los lineamientos de la Metodología General Ajustada — MGA, en el proceso de formulación del proyecto que ha sido priorizado por la Secretaría de Infraestructura ante las Secretarías de Planeación, Medio Ambiente y Desarrollo Económico y de Hacienda y Gestión Financiera, se encuentra las correspondientes evaluaciones técnicas y económicas del proyecto de inversión que se financiará con los recursos del crédito objeto de la autorización aludida en el presente proyecto de Acuerdo.


En los anteriores términos y de conformidad con la normatividad vigente, el Municipio de Cartago cumple con los requisitos allí establecidos para la celebración de las operaciones de crédito público.

Por lo expuesto consideramos honorables concejales que son ustedes los competentes para darle trámite, discusión y aprobación al presente proyecto de acuerdo ya que las normas constitucionales transcritas así lo establecen.

Consecuente con lo anterior, se presenta el proyecto de acuerdo **"Por medio del cual se conceden facultades pro tempore al Alcalde Municipal de Cartago, Valle del Cauca, para contratar operaciones de crédito público y se dictan otras disposiciones"**, con la seguridad de que representará un empuje importante en el desarrollo permanente de nuestro municipio.

Atentamente,


Juan David Piedrahita López
Alcalde Municipal


Mónica Johana Guapacha Fajardo
Secretaria de Hacienda y Gestión Financiera

Proyectó: Claudia Lorena Arias Rojas – Abogada Contratista - Secretaría de Hacienda y Gestión Financiera
Revisó: Janeth Haizully Restrepo Londoño – Tesorera General
Julián Enrique Rojas Rincón – Abogado Contratista - Secretaría de Hacienda y Gestión Financiera
Carlos Alberto Ríos Palomino – Abogado Contratista – Secretaría de Hacienda y Gestión Financiera
Gustavo Rojas, Abogado Contratista – Secretaría Jurídica.
Álvaro Parra Viveros, Abogado Contratista – Secretaría Jurídica
Aprobó: Mónica Guapacha Fajardo - Secretaria de Hacienda y Gestión Financiera
Mauricio Toro Ospina – Secretario Jurídico

	CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO Nit: 900.215.967-5	Página 1 de 1
	CERTIFICACIÓN	CÓDIGO: DE.F0.10 FECHA DE APROBACIÓN: 21/05/2024

EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, EN USO DE SUS FUNCIONES PÚBLICAS,

CERTIFICA:

Que el Proyecto de Acuerdo N.º 006 del 2026 **“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES PRO TEMPORE AL ALCALDE MUNICIPAL DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, PARA CONTRATAR OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, fue discutido y aprobado en sus dos (2) debates reglamentarios, en las siguientes fechas:

PRIMER DEBATE: MARZO 14 DE 2026.
 SEGUNDO DEBATE: MARZO 18 DE 2026.

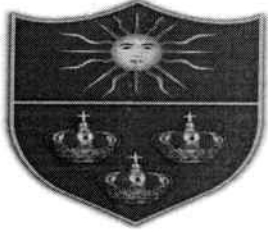
Lo anterior dando cumplimiento a la Ley 136 de junio 02 de 1994.

El Proyecto de Acuerdo, fue presentado al Honorable Concejo Municipal por iniciativa del Alcalde Municipal, Doctor **JUAN DAVID PIEDRAHITA LÓPEZ**, para su estudio y aprobación en el periodo de sesiones extraordinarias del mes de marzo de 2026.


MARIO FERNANDO ROMAN MONTAÑO
 Secretario General

Cartago (V), 19 MAR 2026 en la fecha y para su sanción Ejecutiva del señor Alcalde, presento el Proyecto de Acuerdo N.º 006 del año dos mil veintiséis 2026 **“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES PRO TEMPORE AL ALCALDE MUNICIPAL DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, PARA CONTRATAR OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**.


MARIO FERNANDO ROMAN MONTAÑO
 Secretario General



CONCEJO MUNICIPAL CARTAGO
Nit: 900.215.967 - 5

COMUNICACIÓN OFICIAL

Cartago, Valle del Cauca

19 MAR 2026

170

Doctor;
JUAN DAVID PIEDRAHITA LÓPEZ
Alcalde Municipal
Calle 8 N°6 – 52
Cartago, Valle del Cauca

ALCALDÍA DE CARTAGO
VENTANILLA UNICA

19 MAR 2026
0-1938

RECIBIDO: _____
DEPENDENCIA: _____

ASUNTO: Proyecto de Acuerdo N.º 006 de 2026 para Sanción del Ejecutivo. ⁷⁰³⁸

Cordial Saludo,

De manera atenta, para su trámite pertinente, nos permitimos enviar tres impresiones originales del Proyecto de Acuerdo N.º 006: "POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES PRO TEMPORE AL ALCALDE MUNICIPAL DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, PARA CONTRATAR OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". Aprobado en el periodo de sesiones extraordinarias del mes de marzo de 2026.

Motiva la presente, el trámite legal de la respectiva Sanción por parte del Ejecutivo.

Cada uno de los paquetes deberá ser devuelto a la Corporación (original) sancionado por el mandatario.

Atentamente,


H C FELIPE EDUARDO MEDINA QUINTERO
Presidente Concejo Municipal de Cartago, Valle del Cauca.

Alcaldía Municipal
Cartago - Valle
Mesa de Despacho

19/03/26

10:46 am

Elaboro: Mario Fernando Roman Montaña – secretario general.
Revisó y Aprobó: Felipe Eduardo Medina Quintero - presidente M.D.
Archivese en: Acuerdos Municipales.

 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1] CÓDIGO: MAGD-AD-130.2-F36
	MEMORANDO	VERSION: 6

Cartago, Valle del Cauca, 19 marzo del 2026

PARA: SECRETARÍA JURÍDICA

DE: DESPACHO ALCALDÍA

ALCALDÍA DE CARTAGO
VENTANILLA UNICA

19 MAR 2026

RECIBIDO 005668-
DEPENDENCIA

17:30

ASUNTO: Traslado de radicado N°0-1938 del 19 de marzo de 2026, Proyecto de Acuerdo No.006 para sanción del ejecutivo.

De manera atenta, para su conocimiento y trámite correspondiente, me permito remitir traslado de radicado de memorando No. 0-1938 del Concejo Municipal.

Tres (3) impresiones originales del Proyecto de Acuerdo No. 006, "POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES PRO TEMPORE AL ALCALDE MUNICIPAL DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, PARA CONTRATAR OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", aprobado en el periodo de sesiones extraordinarias del mes de marzo de 2026.


De acuerdo a lo anterior, solicito realizar el trámite respectivo con copia a este despacho.

Atentamente,


JUAN DAVID PIEDRAHITA LÓPEZ
Alcalde

Elaboró: Adriana María Ospina - Auxiliar Administrativo
Revisó: Juan David Piedrahita López - Alcalde
Archivase en: Memorandos

www.cartago.gov.co
Despacho Alcalde
despacho@cartago.gov.co
Calle 8 No 6 – 52 CAM, Segundo piso
Código Postal: 762021

 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	AUTO DE SANCIÓN	CÓDIGO: MEDE.100.83
		VERSIÓN: 5

SECRETARÍA JURÍDICA

CONSTANCIA DE RECIBO

Cartago, Valle del Cauca,

En la fecha se recibió proveniente de la Secretaría del Concejo Municipal el Proyecto de Acuerdo de 2026 Titulado **“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES PRO TÉMPORE AL ALCALDE MUNICIPAL DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, PARA CONTRATAR OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** debidamente aprobado. Pasa al Despacho del Alcalde para su sanción.


MAURICIO TORO OSPINA
 Secretario Jurídico.

ALCALDÍA MUNICIPAL

Cartago, Valle del Cauca, **19 MAR** de Dos mil veintiseis (2026).

Por encontrarlo ajustado a las normas legales, este Despacho,

RESUELVE:

Sancionar el presente Acuerdo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Alcalde,

El Secretario Jurídico,


JUAN DAVID PIEDRAHITA LÓPEZ


MAURICIO TORO OSPINA

Proyectó: Luis E. Latorre M.- Asesor Júr. Ext. 

